



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4779

Jueves 3 de Noviembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo, bajo la proteccion del Gobierno.

Conclusion (1).

Reglamento para el establecimiento general de cultivos y enseñanza de agricultua y horticultura del Carmelo, baja la protecccion del Gobierno.

CAPITULO I.

Del personal del establecimiento.

Art. 1.º El personal del establecimiento se compone del director general, de un profesor de primera
enseñanza, eclesiástico, de un inspector científico, de
un profesor práctico para los trabajos de agricultura, de otro para los de horticultura, de los ayudantes
y trabajadores necesarios.

Art. 2.º El director es el propietario dueño y gefe del establecimiento y de cuanto le pertenece; á él està sujeto todo lo relativo al mismo.

Art. 3.º El profesor eclesiástico, subdirector en la parte de órden tiene obligacion de residir en la ca-

sa del establecimiento, de decir misa en la capilla del mismo, de dar á sus alumnos la enseñanza primaria y hacerles aprender una cartilla de agricultura.

Art. 4.º El inspector es el profesor científico obligado á enseñar á los concurrentes al establecimiento lo que se espresa en el art. 8.º

Es á mas el ordenador é inmediato responsable de todos los trabajos.

Debe intervenir los libros de entrada y salida de árboles y plantas.

Comprobar los inventarios de ellas.

Formar los cátalogos y clasificaciones.

Dar parte mensual al director de las observaciones que se hagan sobre las calidades de terrenos de dentro y fuera del establecimiento, de los cultivos introducidos, de las mejoras aceptables y de cualesquiera ocurrencia heneficiosa ó perjudicial que pueda tener relacion con sus funciones. También dará parte sobre la marcha de cualquiera suceso notable ó que pudiera causar perjuicio.

Art. 5.° Pertenece à los profesores pràcticos din rijir y practicer respectivamente todos los trabajos relativos à los ramos que tienen confiados, vigilar el cumplimiento de los deberes de los alumnos, ayudantes y peones, y enseñar lo que se espresa en los artículos 9.° y 10 del capítulo 3.°

CAPITULO II.

Del material del establecimiento.

- Art. 6.° El material del establecimiento consiste:
 1.° En las tierras y edificios con sus plantas y
 muebles.
- 2.º En los invernáculos con todos sus aparatos y existencias.

⁽¹⁾ Véanse los números 4777 y 4778.

. L. 132

3.º En las escuelas con sus mapas, planos, instrumentos, herbareos y demas existencias.

4.º En la biblioteca general y en la particular de agricultura.

5.º En los instrumentos de labranza.

6.º En los instrumentos y máquinas auxiliares como prensas, hornos, termómetros, barómetros, bombas, campanas y otros cualesquiera.

7.º En los animales de toda clase, vivos ó disecades, ya pertenezcan á crias, ya sirvan para el trabajo, ya para adorno.

De la mitriccione. De la mitriccione.

Art. 7.º El profesor eclesiástico enseñará à los del establecimientos que lo necesiten:

Lectura.

Escritura.

Aritmética.

Catecismo y doctrina cristiana.

Sistema decimal métrico.

La cartilla de agricultura.

Principios de geograssa.

Art. 8.º El inspector enseñará teórica y prácticamente principios de fisica, mineralogía y meteorologia con aplicacion á la agricultura.

La composicion de terrenos.

Sistema de abonos.

Clasificacion de plantas, arbustos y árboles; su naturaleza, vida, eleccion de simientes, enfermedades y remedios para curarlas; estraccion de productos, su bonificacion, conservacion y aplicacion.

Industrias agricolas.

Economia rural.

Disecacion de plantas, conservacion de frutos.

Levantamiento de planos para plantaciones de bosques, criaderos y jardines.

Sistema de herborizacion.

Art. 9.º El práctico encargado de los trabajos de agricultura, y como á tal de los sembrados, viñas, criaderos y bosques enseñará practicamente:

La preparacion de los campos.

Las siembras de toda clase, limpia y condiciones de los sembrados.

El cultivo de los árboles frutales y de la vid, haciendo observar sus enfermedades, los enemiges de cada àrbol y los medios conocidos para su estincion.

Los injertos, poda y trasplante.

El corte segun su destino y colocacion.

El cultivo de los árboles de alineacion, su corte é inclinaciones; su enemigos y medios de estincion.

La selvicultura ó modo de plantar, limpiar, conservar y beneficiar las selvas y bosques; de dirigir las ramas de los árboles destinadas à construccion ú otros usos; corte y heneficio de las mismas y aprovechamiento de arbustos y plantas silvestres y de sus rai ces.

Manejo do los instrumentos.

Art. 10. El encargado de los trabajos de horticultura como gele de la huerta, jardines, invernáculos y ramos especiales enseñará practicamento:

El cultivo de verdeduras y legumbres y medios de anticipar sus productos, mejorarlos, conservarlos y utilizarlos.

El de los árboles, arbustos y planta de adorno en llena tierra y macetas; sus siembras, injertos, multiplicaciones y mejoras.

La clasificacion de las plantas de invernáculo, cultivo, temperatura que necesitan, medies de anticipar y conservar sus frutos y flores, sistema de siembra, multiplicacion é injertos; las enfermedades que atacan á estas plantas y remedios conocidos para precaverlas de ellas ò de curarlas.

El cultivo de las plantas industriales, el de las exóticas y cuanto tenga relacion á su naturaleza; enfermedades y medios conocidos de preservarlas de ellas y estinguirlas.

Art. 11. La enseñanza de las materias á cargo del profesor científico de que trata el artículo 8.º seguirá el órden progresivo conocido por todos los autores.

Sin embargo en épocas determinadas como las de siembra, y siega de cereales, poda, vendimia y otras, se esplicará especialmente la materia relativa à dichas operaciones para que se tenga presente al realizarlas.

La que viene à cargo de los profesores prácticos se dará siguiendo el órden de los trabajos conforme á las épocas.

Art. 12. Recibirán en el establecimiento su enseñanza los alumnos internos y esternos del mismo.

Los particulares que deseen asistir por temporada á las clases y á los trabajos para instruirse ó perfeccionarse en algun ramo.

Art. 13. El Gobierno podrá hacer concurrir gratuitamente á las clases y á los ensayos y trabajos, los empleados en los jardines botánicos de las Universidades y de las escuelas normales.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 14. Los alumnos se dividen en internos y esternos; unos y otros en agricultores científicos y agricultores prácticos.

Art. 15. Los internos gozarán de iguales condiciones, sean pensionistas del Gobierno, de las corporaciones provinciales, locales ó de otras, ó sostenidos por sus padres, tutores ó encargados.

Art. 16. Tanto los alumnos internos como los esternos deben inscribirse en la correspondiente matrícula.

Art. 17. Los alumnos tomerán en los trabajos la parte proporcionada á su constitucion y edad, conciliándolo todo con la conservacion de la salud y rigor de las estaciones.

CAPITULO V.

1510 .4**9** 40 William William . 2 769 C

S 2.95 1 25

De los premios.

- Art. 18. Todos los años se adjudicarán dos premios entre los alumnos científicos: el primero consistirá en una obra de agricultura y un diploma de sobresaliente; el segundo en otra obra de menor precie y un certificado de mérito.
- Art. 20. Tambien se adjudicarán otros dos entre los alumnos prácticos mas aplicados. El primero consistirá en un instrumento de labranza y un certificado de aprovechamiento: el segun do en otro instrumento de menos valor y certificacion de su adjudicacion.

Los premios serán adjudicados públicamente por el director à propuesta de los profesores y en presencia de las autoridades y delegados del Gobierno que presidan el acto.

- Art. 20. A todos los alumnos se dará á fin de año una certificacion de conducta, aplicacion y aprovechamiento con la cual podrá acreditar su mérito.
- Art. 21. Cuando algun alumno se halle perfectamente instruido en algun ramo se le librará certificacion que lo acredite.
- Art. 22. Completada la instruccion recibirá un diploma de agricultor con espresion de todos los estudios y premios, para que segun sus merecimientos pueda ser atendido en sus pretensiones á las plazas de los establecimientos botánicos del Estado, montes y otras que el Gobiecno determine.

CAPITULO VI.

De los castigos.

Art. 23. El alumno que faltare á su deber será reprendido con amabilidad por el primer gese que lo observe. Si reincidiere so dará cuenta al eclesiástico que le reprenderá à presencia de todos, lo anotará en el libro de falțas y lo pondrá en noticia de quien le sostenga. Si esto no fuere bastante, será despedido sin poder pertenecer en adelante al establecimiento, avisándose á quien corresponda para que se encargue de él si fuere de menor edad.

Si el alumno fuese de los pensionados por el gobierno ó alguna corporacion, se les dará cuenta de la segunda reincidencia para que tengan á bien disponer de él.

CAPITULO VII.

Del orden económico.

Los profesores prácticos y los alumnos

internos vivirán en el mismo establecimiento, no podrán separarse de él sin permiso del profesor eclesiástico que respetarán y obedecerán como gefe de la casa, y á él se presentarán al momento de su regreso.

Art. 25. Las cuentas de cargo y data de la administracion de la casa, el señalamiento de horas para los desayunos y comidas, y cuanto concierna al orden económico de la misma, correrá á cargo del espresado eclesiástico.

CAPITULO ULTIMO.

- Art. 26. El propietario como director general remitirá todos los años al Gobierno una memoria cientifica del estado del establecimiento.
- Art. 27. El Gobierno podrá hacer presidir los exámenes é inspeccionar el establecimiento por el visitador de instruccion pública, por el gobernador de la provincia, rector de la universidad ú otra autoridad de categoria.

Barcelona 10 de marzo de 1853.—Es copia del que existe en la secretaria. - Barcelona 15 de agosto de 1853.—El profesor secretario, Emilio Mir.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Venciendo el 4.º trimestre de la contribucion de consumos el dia 5 del presente mes, se avisa á los ayuntamientos que se ballen en descubierto de dicho trimestre satisfagan su importe á la mayor brevedad; en la inteligencia de que pasado el dia 20 sin haberlo escetuado, esta administracion se verá precisada á usar de las medidas coercitivas para su cobro.

Madrid 2 de noviembre de 1853.-L. Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Húmera se halla concluido y de manifiesto al público por término de 6 dias, à contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1854. Lo que se hace saber al público para que todos los interesados que tengan que hacer alguna reclamacion lo verifiquen en el término prefijado, pasado el cual no seran oidos.

Rectificado por la junta pericial de Moralzarzal el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base en el año venidero de 1854, sobre cuyas utilidades ha de basar la contribucion de inmuebles, se hace saber á todos los contribuyentes estar de manifiesto en su secretaria por término de cuatro dias, dentro de les que podran enterarse y ducir de agravios. Lo que se anuncia al público á los usos conducantes.

En Villaviciosa de Odon se subestan las yerlas de invierno de los prados de propios, tasadas an 1400 rs., y para su remate está señalado el dia 13 dal sorriente à las once de su mañana en las casas coneistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la referida villa se substan los derechos de consumos del vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes de todas clases para el próximo año de 1854, y para sus dos remates estan señalados los dias 13 y 20 del corriente á las doce de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. En los espresados dias se rematan la posada, carniceria, tienda, casa taberna, de la pertenencia de los propios, y el arbitrio de la medida y romana.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de la villa de Brunete subasta el arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa encinar de propios de la misma, para su disfrute desde el dia que merezca la aprobacion de S. E. hasta el 25 de marzo del año próximo venidero, con 1,200 cabezas de ganado lanar esclusivamente.

La subasta se abrirá por la cantidad de 6,000 rs. y bajo el pliego de condiciones formado al efecto, y lo dispuesto en la Ordenanza de montes, particularmente en su artículo 78, 79, 109 y 117; estando señalado su remate para el miercoles 11 del corriente en las casas consistoriales de once à doce de su mañana.

Debiendo construirse por disposicion de la superioridad dos casetones en el distrito municipal de este Real Sitio de Aranjuez para abrigo y descanso de la Guardia civil, cuyo coste se halla presupuestado en 20,265 rs., se subastan estas obras en un solo remate, que tendrá lugar en las casas consistoriales de dicho Real Sitio el 6 del corriente de doce á una de la tarde. El plano y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, bajo los cuales se llaman ligitadores.

El ayuntamiento de Carabanchel de arriba ha acordado el arriendo en pública subasta de las especies
de consumos del mismo, con la venta esclusiva al por
menor para el año próximo de 1854, con arreglo á
instrucciones; estando señalado para sus dos remates
los dias 6 y 13 del corriente en la sala consistorial, y
hora de las doce de su mañana en adelanto, bajo el
pliego de condiciones que estará de manificato.

En la villa de Cubas se arrienda en pública licitacion los derechos que devenguen las especies sujetas
à la contribucion de consumos, con la esclusiva en las
ventas al por menor para el año próximo de 1854, teniendo efecto sus dos remates los domingos 6 y 13 del
corriente, de diez á doce de sus mañanas en la sala
consisterial, bajo las condiciones que estarán de manificator

Et amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y genadoria de la misma villa se halla de manificato en la sacretaria del ayuntamiento por termino de echo dias, contados desde la publicación de este anuncio, dentro de cuyo plazo podran hacerse las oportunas reclamaciones.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimentos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando à la vez ambos libros, se reduce à 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

ADVETERNCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscricion á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advierte à los que han abonado el medio año de suplementos, que no siendo probable la impresion de estos, se les cangeará el recibo de dichos suplementos por el del segundo semestre de suscricion, abonando dos reales para el total pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Preciosen el mercado de koy.

Trigo...... de 43 á 47
Cebada..... de 17 à 18
Algarrobas... de á 25 1₁2
Madrid 2 de noviembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alla 42.